

Medellín 19 noviembre 2020

Señor
Juez noveno (09) de familia del circuito de Medellín
Ciudad

RADICADO: 20020757
DEMANDANTE: Nelly del socorro Zuluaga Amaya
CÉDULA 43.062.524
DEMANDADO: Edison Alveiro Florez Carvajal
CEDULA: 70325754

Asunto: Solicitud levantamiento de medida cautelar

GERALDINE FLOREZ ZULUAGA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, por medio de este escrito me permito respetuosamente solicitarle decretar el levantamiento de la medida cautelar, del embargo de salario que contra mi padre EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía 70.325.754, proferido por su Despacho en el referenciado proceso.

Esta solicitud la formulo en razón a que, he cumplido y finalizado mi ciclo de estudios y no requiero más el apoyo económico que mi padre me daba en cumplimiento de sus obligaciones

Anexo copia de mi cedula

Para cualquier suministro de información o notificaciones
Transversal 4ª No. 75D-45 apto 413 bloque 20
Celular: 3195546373-3193196318
Correo electrónico: gzuluaga27@gmail.com

Agradeciendo su tiempo y disposición

Del señor Juez.

Atentamente,

Geraldine Florez Z.
C.C. 1037640453



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

RADICADO: 2002-757

GERALDINE FLOREZ ZULUGAGA, escrito que antecede solicita se levante la medida cautelar del embargo del salario de su padre EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL, identificado con C.C. 70´325.754, en el proceso de la referencia y que fuera acordada con la madre de la solicitante NELLY DEL SOCORRO ZULUGA AMAYA y su padre mediante sentencia calendada en diciembre doce del año dos mil dos en cuantía del TREINTA Y CINCO POR CIENTO del sueldo, primas legales y extralegales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, bonificaciones, pensiones a que tiene derecho el padre de la peticionaria por su vinculación laboral al ejército Nacional, acuerdo este que posteriormente fuera modificado por acuerdo celebrado entre GERALDINE FLOREZ ZULUGA y su padre el día 24 de octubre del año 2013, acuerdo que redujo el monto a al 17.5%, anteriormente estipulado.

Indica que formula esta solicitud, en razón a que ha cumplido y finalizado su ciclo de estudios y no requiere de más el apoyo económico que su padre le daba en cumplimiento de sus obligaciones.

Teniendo en cuenta QUE EN DERECHO LAS COSAS SE DESACEN COMO SE HACEN, y que el anterior memorial deja vigente la obligación alimentaria existente entre padre e hija, exigirá para acceder a esta petición que las partes como mínimo, determinen si es su voluntad, por medio de acto conciliatorio, poner fin a la obligación alimentaria e informar hasta cuando se canceló la misma. Igualmente indicaran que sucede con los dineros retenidos.

Una vez cumplida la exigencia se dispondrá oficiar al pagador de EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL, informándole de la decisión tomada en virtud de la referida solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DISPONE NO ACEPTAR la solicitud interpuesta por la demandante GERALDINE FLOREZ ZULUGAGA, con relación a la cuota alimentaria a cargo de su padre EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL, hasta tanto cumpla con los requisitos de Ley.

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento la medida de cautelar equivalente al 17.5% de su pensión devengada por el demandado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MEDELLÍN**

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No 42-73 oficina 309 Medellín, j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de 2020
Oficio Nro. 752

**Señor Pagador
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección de Prestaciones Sociales
Carrera 13 No. 27 00 Ed. Bochica
Bogotá D.C.**

**Radicado: 05001-31-10-009-2002-00757-00
Demanda: Verbal (divorcio)
Demandante: NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA AMAYA, C.C. 43´062.524
Demandado: EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL, C.C. 7´325.754
Alimentante: GIRALDINE FLOREZ ZULUAGA, C.C. 1.037.640453**

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre del año que avanza (2020), se decretó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELA que pesa sobre la pensión devengada por el demandado EDISON ALVEIRO FLOREZ CARVAJAL, en cuantía equivalente al DIECISIETE CON CINCO POR CIENTO (17.5%) derivado de su pensión de jubilación.

La medida de embargo se comunicó por medio de oficio No. 543 calendarado en junio 24 del año 2014.

Atentamente,

**MARIO H. GAVIRIA MONTOYA
SECRETARIO.**

HG